Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, febrero 2 de 2021

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Lebrija, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo, se tiene que este juzgado carece de competencia para conocer esta demanda, pues de conformidad con el artículo 17 numeral 6 en concordancia con el artículo 21 numeral 15 del código general del proceso, por naturaleza del asunto, únicamente somos competentes del divorcio de común acuerdo, no de un divorcio contencioso.

En consecuencia, se rechaza la demanda y se remite a los juzgados de familia-Reparto-De Bucaramanga.

Por lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Lebrija, con función de control de garantías y conocimiento.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la demanda adelantada por SANDRA VIVIANA SANCHEZ en contra de HORACIO CELIS RODRIGUEZ.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los juzgados de familia-Reparto-de la ciudad de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd94927cd6af79bc429c6dad399e47b16e771089cc8c44c8d360924cacc938ae

Documento generado en 02/02/2021 05:23:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica